



Función Pública

Concepto 144931 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

20166000144931

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000144931

Fecha: 07/07/2016 02:59:08 p.m.

Bogotá D. C.,

Ref.: PRESTACIONES SOCIALES - CESANTÍAS. ¿En qué casos procede el retiro parcial de las cesantías de los servidores públicos? Procedimiento. Rad. 20162060164422 del 10 de junio de 2016.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Los servidores afiliados a Fondos Privados de Cesantías vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, podrán utilizar las cesantías parciales para la compra de vivienda, liberación de gravámenes hipotecarios y reparaciones locativas citadas en el decreto 2755 de 1966¹; además, según el numeral 3º del artículo 102 de la ley 50 de 1990, para financiar estudios superiores del cónyuge, compañero, hijos y aún del mismo funcionario público.

Los servidores vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, podrán utilizar las cesantías parciales exclusivamente para compra de vivienda o lote para edificarla, construcción de vivienda en lote del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, mejora de la vivienda propia del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, liberación total o parcial o gravamen hipotecario constituido sobre la vivienda del afiliado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, amortización de crédito otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro al afiliado, y/o para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos en atención a lo señalado en la Ley 1071 de 2006².

Es necesario precisar que la Ley 1071 de 2006, se aplica a los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; es decir, aplica a todos los regímenes de cesantías.

Los servidores (empleados públicos y trabajadores oficiales) con régimen retroactivo de cesantías, es decir los vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, podrán utilizar las cesantías parciales para los fines establecidos en el Decreto 2755 de 1966, esto es, para la adquisición de su casa de habitación, para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, o de su cónyuge, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma y para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o del cónyuge.

De conformidad con el artículo 1° de dicha disposición, procederá el anticipo de cesantías, entre otros para para reparaciones de su casa de habitación, o del Cónyuge.

Ahora bien, a manera de información le comunicamos el procedimiento para el retiro parcial de cesantías, según lo señalado por el Ministro de la Protección Social en la Circular Externa 011 del 07 de febrero de 2011, por la cual da Alcance del artículo 21 de la Ley 1429 de 2010³, estableciendo:

(...)

“Con respecto al procedimiento para tramitar el retiro parcial de las cesantías, este se mantiene igual de acuerdo con las normas vigentes a saber:

- 1. Si el trabajador se encuentra en el régimen tradicional de cesantías faculta al empleador para pagarlo directamente; y*
- 2. En el caso de encontrarse en el régimen de liquidación anual (a partir de Ley 50 de 1990 o que el trabajador se haya adherido voluntariamente a este régimen) le corresponderá pagarlo a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, previa solicitud por escrito del trabajador, adjuntando comunicación del empleador en la cual conste:*
 - i. El nombre del trabajador que presenta la solicitud de retiro parcial de cesantías.*
 - i. El valor del anticipo de cesantía.*
 - ii. La afirmación del empleador de haber verificado y estar dispuesto a vigilar que el trabajador va a utilizar sus cesantías o el préstamo en las inversiones y operaciones permitidas por la ley.*

(...)

En caso de que las cesantías causadas durante el año no hayan sido consignadas en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías seleccionado por el trabajador, el empleador realizará el pago directamente al trabajador aplicando las disposiciones vigentes.”

Con fundamento en lo expuesto, en criterio de esta Dirección, los empleados públicos pueden utilizar las cesantías parciales, entre otros, para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o del cónyuge, no para reparaciones y ampliaciones de la casa de habitación de sus padres.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MONICA LILIANA HERRERA MEDINA

Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. *“Por el cual se reglamenta el párrafo 3o. del artículo 13 de la Ley 6a. de 1945 en cuanto a la cesantía parcial de los trabajadores oficiales (empleados y obreros)”.*

2. *“Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación”.*

3. *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

Luz Estela Rojas/MLHM

600.4.8.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:19:59